



TRABAJO FINAL DE MÁSTER

SALVEDADES MÁS COMUNES EN LOS
INFORMES DE AUDITORÍA DEL
EJERCICIO 2015 DE GRANDES
EMPRESAS EN ESPAÑA

REBECA MAHEDERO
MUÑOZ

Máster Contabilidad y
Fiscalidad

2016/2017

UNIVERSITAT DE
BARCELONA

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Paraules claus: opinió amb excepcions, incorrecció material, limitació a l'abast d'auditoria, marc d'informació financera aplicable

Resum: El present treball final de màster suposa una anàlisi sobre quines són aquelles excepcions més comunes incloses en els informes d'auditoria de les grans entitats d'Espanya en 2015. En ell únicament es tractarà sobre excepcions, deixant al marge els paràgrafs d'èmfasis.

Una vegada filtrades i classificades les excepcions oposades per categories, es procedirà a indagar sobre la normativa incomplida que hi ha darrera de cadascuna. Finalment, mitjançant la realització del treball es podrà concloure sobre quin és l'aspecte en el qual més fallen les entitats i quins efectes té per als usuaris de la informació financera.

Keywords: qualified opinion, material misstatements, limitation on the scope of the audit, financial reporting framework

Abstract: In an audit the objectives of the auditor are to form an opinion on the financial statements based on an evaluation of the conclusions drawn from the audit evidence obtained; and to express clearly that opinion through a written report that also describes the basis for that opinion.

In order to form that opinion, the auditor shall conclude as to whether the auditor has obtained reasonable assurance about whether the financial statements as a whole are free from material misstatement, whether due to fraud or error, and the auditor shall evaluate whether the financial statements are prepared, in all material respects, in accordance with the requirements of the applicable financial reporting framework.

In particular, the auditor shall evaluate whether, in view of the requirements of the applicable financial reporting framework:

(a) The financial statements adequately disclose the significant accounting policies selected and applied;

- (b) The accounting policies selected and applied are consistent with the applicable financial reporting framework and are appropriate;
- (c) The accounting estimates made by management are reasonable;
- (d) The information presented in the financial statements is relevant, reliable, comparable, and understandable;
- (e) The financial statements provide adequate disclosures to enable the intended users to understand the effect of material transactions and events on the information conveyed in the financial statements.
- (f) The terminology used in the financial statements, including the title of each financial statement, is appropriate.

Based on this, the auditor will form his opinion. And it can be:

- Unmodified opinion: The auditor shall express an unmodified opinion when the auditor concludes that the financial statements are prepared, in all material respects, in accordance with the applicable financial reporting framework.

- Modified opinion: The auditor shall express an modified opinion when

(a) concludes that, based on the audit evidence obtained, the financial statements as a whole are not free from material misstatement; or

(b) is unable to obtain sufficient appropriate audit evidence to conclude that the financial statements as a whole are free from material misstatement,

The modified opinion is classified into three types:

Adverse Opinion

The auditor shall express an adverse opinion when the auditor, having obtained sufficient appropriate audit evidence, concludes that misstatements, individually or in the aggregate, are both material and pervasive to the financial statements.

Disclaimer of Opinion

The auditor shall disclaim an opinion when the auditor is unable to obtain sufficient appropriate audit evidence on which to base the opinion, and the auditor concludes that the possible effects on the financial statements of undetected misstatements, if any, could be both material and pervasive.

Qualified Opinion

The auditor shall express a qualified opinion when:

- (a) The auditor, having obtained sufficient appropriate audit evidence, concludes that misstatements, individually or in the aggregate, are material, but not pervasive, to the financial statements; or
- (b) The auditor is unable to obtain sufficient appropriate audit evidence on which to base the opinion, but the auditor concludes that the possible effects on the financial statements of undetected misstatements, if any, could be material but not pervasive.

The project presented in here is an analysis of what are the more popular material misstatements and limitation on the scope of the audit included in qualified opinion in the audit reports of large companies in Spain in the year 2015.

Once the material misstatements and limitation on the scope of the audit found are filtered and classified by categories, we will proceed to inquire about the unfulfilled regulations behind this.

Finally, through the realization of the project it will be possible to conclude on the aspect in which the entities most fail and what effects it has on the users of the financial information.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. DESARROLLO DEL TEMA	2
2.1 Formación de la opinión del auditor y tipos	4
2.1.1 Opinión modificada.....	6
III. METODOLOGÍA SEGUIDA.....	10
IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS.....	11
4.1. Salvedades relacionadas con partes vinculadas	11
4.1.1. Información sobre remuneraciones administradores y alta dirección:	13
4.1.2 Información conflicto de intereses:	13
4.1.3 Información otras partes vinculadas.....	14
4.1.4 Precios de mercado en transacciones con vinculadas.....	14
4.2. Salvedades relacionadas con correcciones valorativas	15
4.2.1 No obtener evidencia sobre si es necesaria una corrección valorativa	16
4.2.2 La entidad no realiza el deterioro de valor correspondiente.....	17
4.2.3 No obtener evidencia sobre el deterioro realizado.....	18
4.3. Provisiones, contingencias y hechos posteriores	19
4.3.1 No realizar provisiones	19
4.3.2 Registrar provisiones por importe mayor o menor al que corresponde	20
4.3.3 No informar contingencias.....	20
4.3.4 No informar hechos posteriores	21
4.4. Aplicación retroactiva/prospectiva.....	22
4.4.1 Dotar contra reservas importes que deben ir contra resultado	22
4.4.2 Dotar contra resultados importes que deben ir contra reservas	23
4.4.3 Dotar provisiones sin cargo en el cuenta de pérdidas y ganancias	23
4.5. Amortizar activos siguiendo criterios estrictamente fiscales.....	24
4.5.1 Mayor gasto	24
4.5.2 Menor gasto.....	25
4.6. No incluir en la memoria los plazos de pago a proveedores	26
4.7. Incumplimiento de ratios financieros ligados a préstamos.....	27
4.8. Otras	29
4.8.1 Autocartera	29
4.8.2 No detallar cierta información en la memoria.....	29

4.8.3 Arrendamiento financiero	30
4.8.4 Revalorizar inmovilizado material	30
4.8.5 Limitaciones.....	31
V. CONCLUSIONES	33
VI. ANEXO I.....	38

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo final de máster consiste en la búsqueda y posterior análisis de aquellas salvedades más comunes encontradas en los informes de auditoría emitidos para el ejercicio 2015 de grandes empresas en España.

Con la elaboración de este trabajo pretendo, además de saciar un aspecto únicamente curioso, aprender mediante el análisis de la normativa incumplida que hay detrás de cada error o limitación. Para ello mismo, una vez filtradas y clasificadas por categorías comunes las salvedades encontradas, realizaré un trabajo de indagación sobre aquella normativa, principio contable, etc, cuya aplicación no es adecuada o no se aplica y conlleva a incorporar la salvedad.

La motivación para la realización de este trabajo es de cara al futuro profesional en el mundo de la auditoría tener el preaviso sobre cuáles son los aspectos más comunes en los que "fallan" las empresas, y por tanto, ir más alerta en estas áreas.

II. DESARROLLO DEL TEMA

La cuestión de partida es conocer cuáles son los errores o limitaciones más comunes que conllevan a incorporar una salvedad en los informe de auditoría en el ejercicio 2015 en España de las grandes empresas.

¿Por qué el año 2015?

Para poder obtener resultados lo más cercanos a la actualidad posible.

La gran mayoría de informes de auditoría del ejercicio 2016 a la fecha de realización del trabajo no están disponibles, ya que para las entidades cuyo cierre de ejercicio social coincide con el año natural (31 de diciembre) el plazo para la aprobación de las cuentas anuales por la Junta General finaliza el día 30 de junio de 2017, y en el mes siguiente finaliza el límite para el depósito de estas en el Registro Mercantil.

¿Por qué gran empresa? y ¿Qué se entiende por gran empresa?

La definición de PYME y por tanto de gran empresa está recogida en el Anexo I del Reglamento nº 651/2014 de la Comisión Europea. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir los siguientes límites:

Categoría de empresa	Número de empleados	Volumen de negocio	Balance general
Grande	> 250	> 50 millones EUR	> 43 millones EUR
Mediana	<250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR
Pequeña	<50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR
Micro	<10	≤ 2 millones EUR	≤ 2 millones EUR

Fuente: <http://www.ipyme.org/es>

Por tanto, se considerará gran empresa aquella que supere durante dos ejercicios consecutivos al menos dos de los límites anteriores.

La elección de gran empresa responde a que, aunque en España en número predominan las PYMES, son las grandes empresas las que generan más empleo en proporción a su extensión, y por cuestiones de tamaño sobrepasan los límites que las obligan a auditarse.

Según el Directorio Central de Empresas (DIRCE), a 1 de enero del año 2016 hay en España 3.232.706 empresas, de las cuales 3.228.747 (99,88%) son PYME (entre 0 y 249 asalariados).

Tabla 1. Número de empresas y porcentaje total en España

	Micro	Pequeñas	Medianas	PYME	Grandes	TOTAL
Núm empresas	3.093.696	115.641	19.410	3.228.747	3.959	3.232.706
%	95,7	3,6	0,6	99,9	0,1	100

Fuente: INE, DIRCE 2016 (datos a 1 de enero de 2016)

Por tanto, son claramente mayoritarias las PYMES en el tejido empresarial español, no obstante teniendo en cuenta el número de asalariados en cada categoría:

Tabla 2. Empleo empresarial según estrato de asalariados y porcentaje sobre el total en España

	Micro	Pequeñas	Medianas	PYME	Grandes	TOTAL
Núm asalariados	4.959.911	2.765.286	2.181.042	9.906.239	4.900.640	14.806.879
%	33,5	18,7	14,7	66,9	33,1	100

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social (datos a 31 de diciembre de 2016)

Las grandes empresas representando únicamente un 0,1% del total de empresas en España dan empleo a un 33,1% del total de empleados.

Y están obligadas a auditar sus cuentas anuales las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes (artículo 263 LSC):

- a) Que el total de las partidas del activo supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

2.1 Formación de la opinión del auditor y tipos

Antes de pasar al análisis conviene hacer una introducción sobre los objetivos al realizar una auditoría y las posibles opiniones que se pueden plasmar en el informe de auditoría (entre las cuales se encuentra la opinión con salvedades)

El objetivo de una auditoría es aumentar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros. Esto se logra mediante la expresión, por parte del auditor, de una opinión sobre si los estados financieros han sido preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

El marco de información financiera aplicable es aquel marco adoptado por la dirección, y cuando proceda, por los responsables del gobierno de la entidad, para preparar los estados financieros, y que resulta aceptable considerando la naturaleza

de la entidad y el objetivo de los estados financieros, o que se requiere por las disposiciones legales o reglamentarias.

Los principales objetivos del auditor al realizar una auditoría de cuentas anuales son la formación de una opinión sobre los estados financieros, basada en una evaluación de las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría obtenida, y la expresión de dicha opinión con claridad mediante un informe escrito en el que se describa la base que sustenta dicha opinión.

Esta opinión se formará a través de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, que permita al auditor evaluar si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable.

En especial, teniendo en cuenta los requerimientos del marco de información financiera aplicable, el auditor evaluará si:

- a) los estados financieros revelan adecuadamente las políticas contables significativas seleccionadas y aplicadas;
- b) las políticas contables seleccionadas y aplicadas son congruentes con el marco de información financiera aplicable, así como adecuadas;
- c) las estimaciones contables realizadas por la dirección son razonables;
- d) la información presentada en los estados financieros es relevante, fiable, comparable y comprensible;
- e) los estados financieros revelan información adecuada que permita a los usuarios a quienes se destinan entender el efecto de las transacciones y los hechos que resultan materiales sobre la información contenida en los estados financieros
- f) la terminología empleada en los estados financieros, incluido el título de cada estado financiero, es adecuada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el auditor se formará su opinión. Y esta puede ser:

-Opinión no modificada cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

- Opinión modificada cuando:

a) concluya que sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material.

b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.

2.1.1 Opinión modificada

La opinión modificada se clasifica en tres tipos según la NIA 705: opinión con salvedades, opinión desfavorable y denegación de opinión. La decisión sobre el tipo de opinión que resulta adecuada depende de:

- la naturaleza del hecho que origina la opinión modificada, es decir, si los estados financieros contienen incorrecciones materiales o, en el caso de la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, si pueden contener incorrecciones materiales.

- el juicio del auditor sobre la generalización de los efectos o posibles efectos del hecho en los estados financieros.

Tabla 3. Tipos de opinión

Naturaleza de la cuestión que origina la opinión modificada	Juicio del auditor sobre la generalización de los efectos o posibles efectos sobre los estados financieros	
	Material pero no generalizado	Material y generalizado
Los estados financieros contienen incorrecciones materiales	Opinión con salvedades	Opinión desfavorable
Imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada	Opinión con salvedades	Opinión denegada

Fuente: NIA- ES 705

Opinión denegada:

El auditor denegará la opinión cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizadas.

Opinión desfavorable:

El auditor expresará una opinión desfavorable cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas en los estados financieros.

Opinión con salvedades:

El auditor expresará una opinión con salvedades cuando se dé una de las siguientes circunstancias:

- Que habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, ya sea individualmente o de forma agregada, son materiales pero no generalizadas en los estados financieros.
- Que el auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales pero no generalizados.

Es decir, el auditor dictará una opinión con salvedades cuando detecte **incorrecciones materiales** en los estados financieros o cuando por **limitaciones** no pueda formar su opinión.

Incorrección material:

La NIA 450 define que una incorrección material es la diferencia entre la cantidad, clasificación, presentación o información revelada de una partida incluida en los estados financieros y la cantidad, clasificación, presentación o información a revelar requeridas para dicha partida de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

Por tanto, una incorrección material puede surgir en relación con:

-La adecuación de las políticas contables seleccionadas, cuando:

- a) Las políticas contables seleccionadas no sean congruentes con el marco de información financiera aplicable.
- b) Los estados financieros no representen las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren la presentación fiel
- c) En el caso de que la entidad haya cambiado su selección de políticas contables y no haya cumplido los requerimientos que a menudo contienen los

marcos de información financiera respecto a la información a revelar sobre estos cambios.

- La aplicación de las políticas contables seleccionadas:

- a) Cuando la entidad no haya aplicado las políticas contables seleccionadas de manera congruente con el marco de información financiera.
- b) Por errores en la aplicación de las políticas contables seleccionadas.

- La adecuación de la información revelada en los estados financieros, cuando:

- a) Los estados financieros no incluyan toda la información exigida por el marco de información financiera aplicable
- b) La información revelada en los estados financieros no se presente de conformidad con el marco de información financiera aplicable
- c) Los estados financieros no revelen la información necesaria para lograr la presentación fiel.

Limitaciones al alcance:

La imposibilidad del auditor de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada puede tener su origen en:

- Circunstancias ajenas al control de la entidad.
- Circunstancias relacionadas con la naturaleza o el momento de realización del trabajo del auditor.
- Limitaciones impuestas por la dirección.

III. METODOLOGÍA SEGUIDA

El objetivo es analizar informes de auditoría de los estados financieros con salvedades.

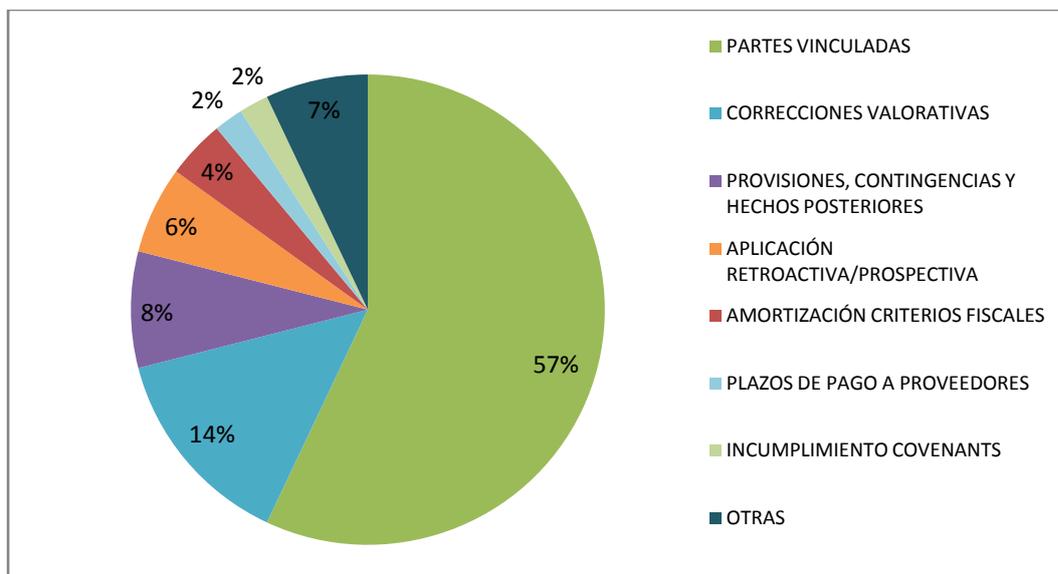
Para obtener el acceso a los mismos, se realizará una búsqueda en una base de datos como es SABI (sistema análisis de balances ibéricos) con las restricciones comentadas en la introducción para que los datos obtenidos se refieran únicamente a grandes empresas. Por tanto la estrategia de búsqueda es la siguiente:

ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA		Guardar	Imprimir	Borrar todas las etapas
		Resultado etapa Resultado búsqueda		
<input checked="" type="checkbox"/> 1. Región/País: España		1.512.903	1.512.903	
<input checked="" type="checkbox"/> 2. Informe de calificaciones del auditor: Favorable con salvedades, 2015, for all selected years		6.495	6.495	
<input checked="" type="checkbox"/> 3. Ingresos de explotación (mil EUR): min=50.001, 2014, 2013, para todos los periodos seleccionados		3.156	576	
<input checked="" type="checkbox"/> 4. Total Activo (mil EUR): min=43.001, 2014, 2013, para todos los periodos seleccionados		7.107	423	
<input checked="" type="checkbox"/> 5. Número empleados: min=251, 2014, 2013, para todos los periodos seleccionados		2.504	236	
Búsqueda booleana 1Y2Y3Y4Y5		Actualizar		TOTAL : 236
				Ver lista de resultados

Informes con calificación de salvedades en 2015 emitidos sobre empresas situadas en región española y que estas cumplan para los dos ejercicios consecutivos anteriores (tanto para el año 2014 como el 2013) los límites (total activo > 43.000.000€, ingresos explotación > 50.000.000€ y número de empleados > 250). Con estas premisas el número de informes obtenidos son 236, una muestra de las 3.956 grandes empresas españolas según datos del INE a 01 de Enero de 2016.

IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS

Las salvedades encontradas en la muestra se pueden agrupar en las siguientes categorías:



4.1. Salvedades relacionadas con partes vinculadas

El 57% de las salvedades están relacionadas con falta de información sobre partes vinculadas.

¿Qué se entiende por partes vinculadas? Según el Plan General de Contabilidad *una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas o un conjunto que actúa en concierto, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra. En cualquier caso se considerarán partes vinculadas:*

a) *Las empresas que tengan la consideración de empresa del grupo, asociada o multigrupo.*

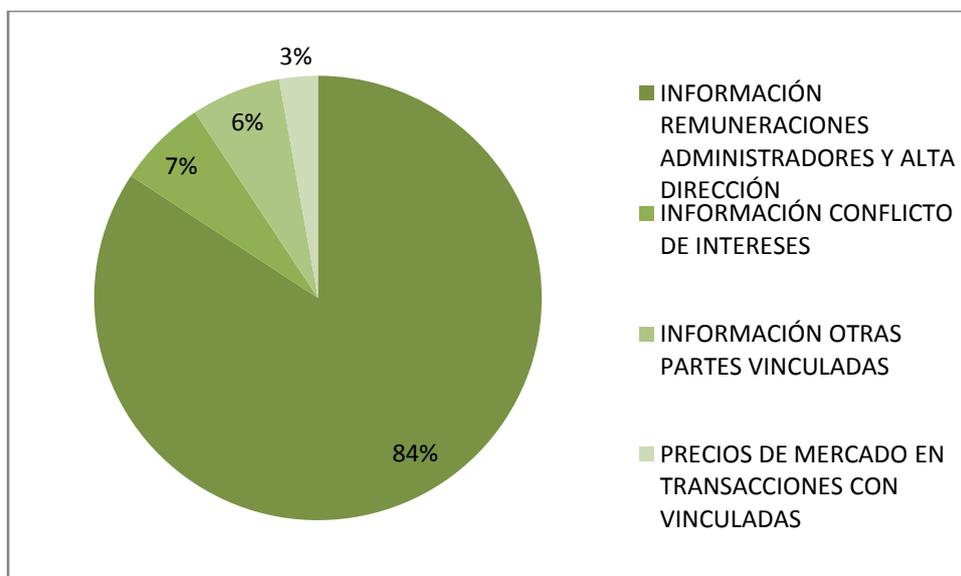
b) Las personas físicas que posean directa o indirectamente alguna participación en los derechos de voto de la empresa, o en la entidad dominante de la misma, de manera que les permita ejercer sobre una u otra una influencia significativa. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.

c) El personal clave de la compañía o de su dominante, entendiéndose por tal las personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, dirección y control de las actividades de la empresa, ya sea directa o indirectamente, entre las que se incluyen los administradores y los directivos. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.

d) Las empresas sobre las que cualquiera de las personas mencionadas en las letras b) y c) pueda ejercer una influencia significativa.

e) Las empresas que compartan algún consejero o directivo con la empresa.

Dentro de este gran grupo, se pueden formar las siguientes subcategorías:



4.1.1. Información sobre remuneraciones administradores y alta dirección:

Información exigida por la ley de sociedades de capital art 260 y por la tercera parte del PGC en el apartado de información a incluir en la memoria normal: *En todo caso deberá informarse sobre el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como del pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración y personal de alta dirección. Asimismo, se incluirá información sobre indemnizaciones por cese.*

También deberá informarse sobre el importe de los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

Estas informaciones se podrán dar de forma global por cada categoría, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración.

Este último apunte en relación al desglose de información entre administradores y alta dirección ha sido el objeto del 4% de las salvedades incluidas en esta subcategoría .Y por tanto, el 96% restante se corresponde a salvedades por falta de revelación de la información exigida en cuanto a las remuneraciones de cualquier tipo devengadas por los administradores y el personal de alta dirección.

4.1.2 Información conflicto de intereses:

En relación con lo estipulado en el artículo 228 y 229 de la LSC que trata sobre el deber de lealtad de los administradores, y en el que se exige a estos adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus

deberes para con la sociedad, en el caso de que estas situaciones se produzcan se deberá informar de ellas en la memoria.

También existe una consulta al ICAC, en concreto el BOICAC N° 102/2015 Consulta 3, que trata esta cuestión.

Las salvedades relacionadas con este enunciado son por limitación al auditor de indagar sobre si se cumple o no dicho conflicto de intereses, y por tanto, en ningún caso se puede clarificar la cuestión ya que las entidades afectas tampoco informan de ello en la memoria como exige la normativa.

4.1.3 Información otras partes vinculadas.

Las salvedades incluidas en este apartado tienen que ver con no informar sobre otras partes vinculadas recogidas dentro de la definición que da la norma y distintas a los administradores y personal de alta dirección, y las personas a ellos afectas. Por tanto en este caso se entiende por otras partes vinculadas:

- Empresas del grupo y asociadas.
- Negocios conjuntos y empresas con influencia significativa.

En este caso la información que se debe suministrar en la memoria es aquella suficiente para comprender las operaciones con partes vinculadas que haya efectuado la compañía y los efectos de las mismas sobre sus estados financieros, incluyendo entre otros, el detalle de la operación y su cuantificación, expresando la política de precios seguida, poniéndola en relación con las que la empresa utiliza respecto a operaciones análogas realizadas.

4.1.4 Precios de mercado en transacciones con vinculadas

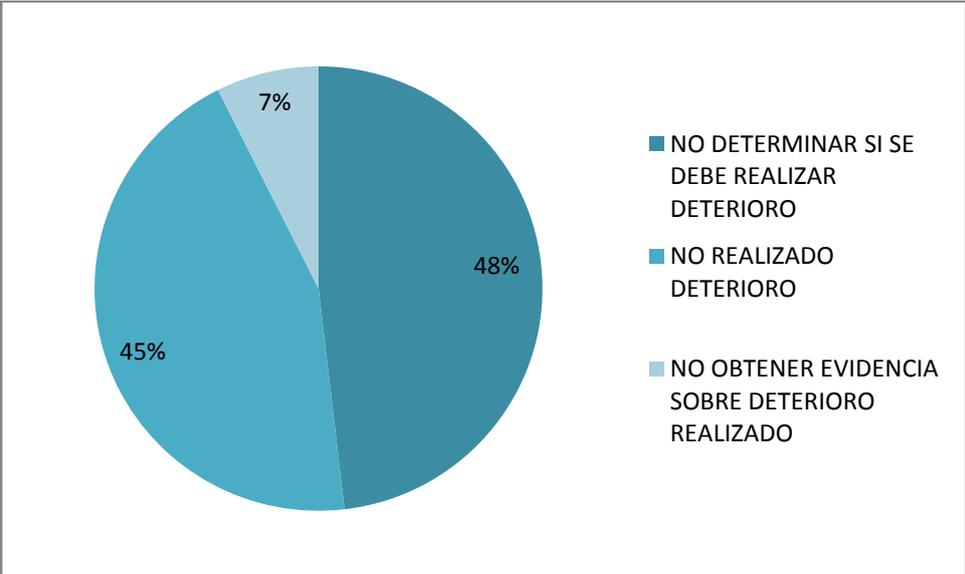
Enlazada con la anterior pero en este caso en la vertiente fiscal encontramos esta salvedad.

En la ley del impuesto de sociedades artículo 18 se indica que las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor de mercado, y con objeto de justificar que las operaciones efectuadas se han valorado por su valor de mercado se deberá mantener a disposición de la Administración tributaria la documentación específica que se establezca reglamentariamente.

Estas salvedades surgen por la limitación de acceso al auditor a la documentación que permite evaluar si los precios aplicados en dichas transacciones están en línea con precios de mercado o bien, porque aunque se ha podido acceder a dicha documentación, de la evaluación de la misma no se desprende evidencia de si los precios aplicados difieren de su valor razonable, por tanto en ninguno de los dos casos se puede realizar una evaluación adecuada de los efectos (o si los hubiera) en el registro contable y el correspondiente impacto fiscal en los estados financieros.

4.2. Salvedades relacionadas con correcciones valorativas

El 14% se relacionan con este tema, siendo el desglose el siguiente:



4.2.1 No obtener evidencia sobre si es necesaria una corrección valorativa

El 46% de salvedades por no obtener evidencia de la posible necesidad de realizar una corrección valorativa versan en inversión en empresas del grupo, y el principal problema viene derivado de que dichas entidades no están auditadas.

Según indican las normas de registro y valoración del PGC de este tipo de activos, al menos al cierre del ejercicio deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable (entendido como el mayor entre el valor razonable menos costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo derivados de la inversión). Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones se tomará el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. Por tanto, ya que el patrimonio neto no está auditado no se dispone de una base sólida con la que comparar los valores registrados.

El 31% hacen referencia a inmovilizados y UGES afectos a una parte del negocio de las entidades de la cual se obtienen pérdidas recurrentes y por ello el auditor sospecha que dichos activos se encuentran sobrevalorados.

En el caso de inmovilizados materiales e inmateriales se producirá una pérdida por deterioro cuando su valor contable supere a su importe recuperable (mayor entre valor razonable menos costes de venta y valor en uso)

No obstante en ninguno de estos casos se puede llegar a la conclusión de si las sospechas del auditor son ciertas por no poder obtener evidencia del valor correspondiente al importe recuperable de los activos.

Por último, el 23% de las salvedades hacen referencia a una posible corrección del valor del fondo de comercio. En el fondo de comercio, igual que en los casos anteriores, la entidad deberá evaluar al menos anualmente si las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado este han deteriorado su valor.

Todas las salvedades analizadas en la muestra en lo que a este concepto se refiere apuntaban que las entidades no realizaban este test de deterioro anualmente, y que por tanto el auditor no puede obtener evidencia suficiente y adecuada sobre si es necesaria una corrección de valor.

4.2.2 La entidad no realiza el deterioro de valor correspondiente

En este caso, y en contraposición del apartado anterior, el auditor si obtiene evidencia suficiente y adecuada sobre el importe recuperable de los activos, dicho importe recuperable es inferior al valor contable y las entidades no realizan la corrección valorativa necesaria.

La mitad de las salvedades incluidas en esta categoría se refieren a activos por impuestos diferidos correspondientes a bases imponibles negativas a compensar. Estos activos reconocen el derecho a poder compensar las pérdidas fiscales de un ejercicio con los beneficios fiscales de los posteriores. No obstante el criterio de prudencia condiciona la contabilización de este crédito fiscal a que se espere obtener beneficios suficientes en el futuro con que compensarlo, ya que si no se espera obtenerlos no se debe contabilizar. En la fecha de cierre la empresa debe reconsiderar los activos por impuestos diferidos reconocidos y los dará de baja o corregirá su valor si ya no resulta probable su recuperación por dicho importe.

En el PGC no se especifica que criterios debe realizar la entidad para estimar si los créditos serán recuperables y por tanto se puede proceder a su activación. El ICAC intenta dar luz a dicha cuestión en la resolución BOICAC N° 80/2009 Consulta 10, aclarando que :

1. La obtención de un resultado de explotación negativo en un ejercicio, no impide el reconocimiento de un activo por impuesto diferido. No obstante, cuando la empresa muestre un historial de pérdidas continuas, se presumirá, salvo prueba en contrario,

que no es probable la obtención de ganancias que permitan compensar las citadas bases.

2. Para poder reconocer un activo debe ser probable que la empresa vaya a obtener beneficios fiscales que permitan compensar las citadas bases imponible negativas en un plazo no superior al previsto en la legislación fiscal.

3. En todo caso, el plan de negocio empleado por la empresa para realizar sus estimaciones sobre las ganancias fiscales futuras deberá ser acorde con la realidad del mercado y las especificidades de la entidad.

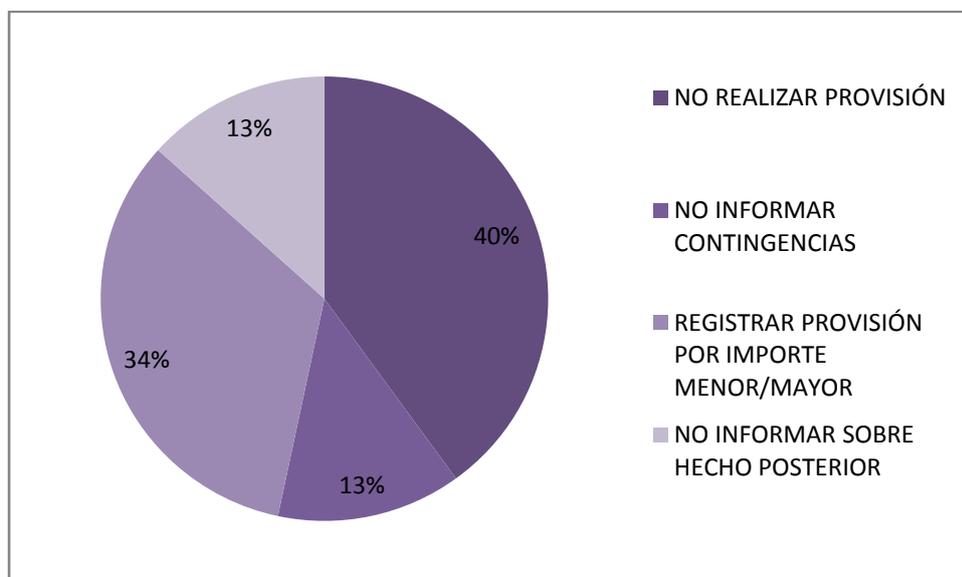
En el caso de las salvedades analizadas, las incorrecciones procedían porque los criterios incluidos en el plan de recuperabilidad de créditos fiscales realizados por las entidades se basan en hipótesis que no se corresponden con la realidad.

4.2.3 No obtener evidencia sobre el deterioro realizado

Por último en este caso, las entidades determinan el importe recuperable de los activos, consideran que es inferior al valor contable registrado y practican la correspondiente corrección. No obstante el auditor no puede satisfacerse de si son correctas las hipótesis y asunciones realizadas para el cálculo del deterioro.

4.3. Provisiones, contingencias y hechos posteriores

Corresponden al 8% de las salvedades de la muestra. Se pueden desglosar de la siguiente manera:



4.3.1 No realizar provisiones

La empresa deberá reconocer como provisiones los pasivos sobre los cuales exista incertidumbre acerca de su importe o vencimiento. Las provisiones pueden venir determinadas por una obligación legal (contrato, legislación u otros) o por una obligación implícita (aquella que se deriva de las actuaciones de la propia entidad debido a un patrón establecido de comportamiento).

El 80% de las salvedades de la muestra provienen de la falta de reconocimiento de provisiones surgidas por comprobaciones por presentarse actas en disconformidad de la Agencia Tributaria en relación con determinados impuestos. El valor por el que se deben registrar la provisión es por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar la obligación, que en este caso será el correspondiente a la deuda tributaria.

El 20% restante la provisión surge por sanciones por otros órganos distintos. En este caso el valor a registrar será el importe de la sanción.

4.3.2 Registrar provisiones por importe mayor o menor al que corresponde

Como se comenta en el apartado anterior, el importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación, en la fecha de balance, del importe evaluado de forma racional que la entidad tendría que pagar para cancelar la obligación en la fecha de balance o para transferirla a un tercero.

Las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles se determina por el juicio de la gerencia de la entidad, complementado por su experiencia o por informes de expertos. No obstante para realizar la mejor estimación deben ser tenidos en cuenta los riesgos e incertidumbres que rodean a la mayoría de los sucesos y circunstancias concurrentes en la valoración. Esta cuestión es difícilmente valorable, más cuando el valor de la provisión se puede ver afectado por sucesos futuros, en este sentido entran en juego las salvedades analizadas correspondientes a este apartado, ya que en todos los casos las entidades estimaron un valor de la provisión por los sucesos que finalmente no se correspondía con sus desenlaces.

4.3.3 No informar contingencias

Un pasivo contingente es una obligación posible, todavía se tiene que confirmar por la ocurrencia o no ocurrencia de eventos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad si esta tiene una obligación presente que pueda suponer la salida de recursos; o una obligación presente pero que no se ha reconocido contablemente porque no es probable el tener que satisfacerla o su importe no se puede valorar con suficiente fiabilidad.

En el caso de contingencias, en oposición de las provisiones, no se deben contabilizar en los estados financieros y únicamente se informará de ellas en la memoria.

Estas salvedades surgen como consecuencia de la no información en la memoria de la entidad sobre las contingencias que sí han sido detectadas por el auditor.

4.3.4 No informar hechos posteriores

Estos hechos posteriores van ligados al reconocimiento de una provisión, por ello se engloban en esta categoría.

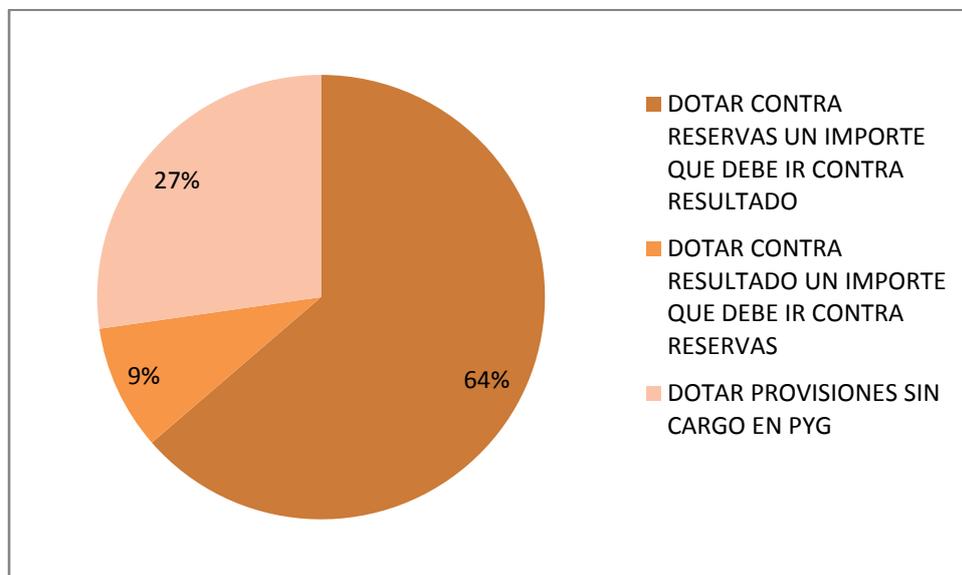
Podemos encontrar dos tipos de hechos posteriores:

- Aquellos que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio, implican un ajuste en las cuentas anuales para reflejarlos.
- Aquellos que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre, no implican ajuste pero cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de los estados financieros, se deberán incluir las explicaciones pertinentes en la memoria y una estimación, si es posible, de su efecto.

Los casos analizados en la muestra se tratan de notificaciones por comprobación de impuestos y sentencias notificadas, en ambos casos el hecho posterior hace referencia a litigios surgidos como consecuencia de eventos anteriores a la fecha de balance y por tanto implicarían ajuste e información de ello en la memoria. Las entidades no han realizado el correspondiente ajuste (en este caso sería el registro de una provisión) y de ello se deriva la inclusión de la salvedad en el informe.

4.4. Aplicación retroactiva/prospectiva

El 6% de las salvedades de la muestra hacen referencia a los siguientes temas:



4.4.1 Dotar contra reservas importes que deben ir contra resultado

En esta ocasión las incorrecciones provienen de registrar de forma retrospectiva resultados de sentencias, sanciones, deterioros y toda clase de acontecimientos que aunque se han puesto de manifiesto en el presente ejercicio las entidades han considerado que por hacer referencia a hechos pasados deben recoger su efecto contra reservas.

En otros casos la incorrección proviene por registrar de forma retrospectiva resultados puestos de manifiesto como consecuencia de cambios de estimaciones.

La normativa contable distingue tres situaciones de conflicto: cambios en criterios contables, subsanación de errores y cambios de estimaciones contables. En los dos primeros casos la forma de actuar es retroactivamente calculando el efecto del cambio desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información. El ingreso o gasto que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en el que se produce, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones en

las partidas afectas, el cual se imputará directamente contra Patrimonio Neto (reservas). Sin embargo, en el caso que nos atañe, se calificarán como cambios en estimaciones contables aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos. Este cambio se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación, como ingreso o gasto en la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio.

4.4.2 Dotar contra resultados importes que deben ir contra reservas

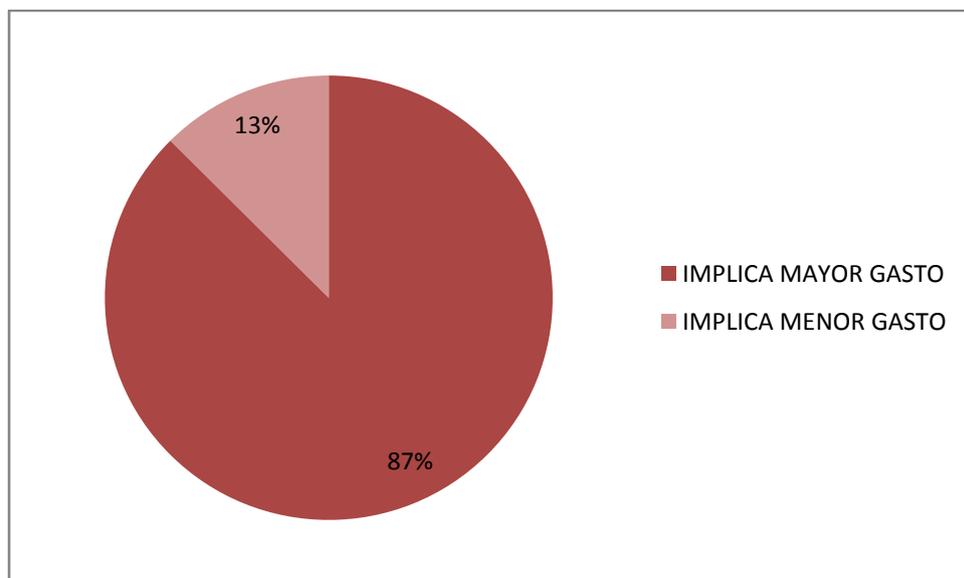
En este caso las correcciones provienen porque aun conociendo con anterioridad circunstancias que dan lugar a apuntes contables, estos se registran posteriormente como si se conocieran en ese ejercicio. Por tanto el apunte se contabiliza en el resultado de aquel año, pero si se hubiera realizado correctamente se debería haber registrado en el resultado de ejercicios anteriores afectando, por tanto, a las reservas del ejercicio en curso.

4.4.3 Dotar provisiones sin cargo en el cuenta de pérdidas y ganancias

Por último las correcciones englobadas en este apartado provienen por la asignación de reservas de libre disposición a la dotación de provisiones ya sean para cubrir aspectos derivados del capital circulante, de otros activos y pasivos, al pago de indemnizaciones, etc, cuando los principios de contabilidad generalmente aceptados no contemplan el dotar provisiones que no sean con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, lo que afecta también a la comparabilidad entre ejercicios.

4.5. Amortizar activos siguiendo criterios estrictamente fiscales

El 4% de las salvedades analizadas se incluyen en este apartado y su clasificación es como sigue:



La normativa contable exige que las amortizaciones deben establecerse de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los bienes y su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por funcionamiento, uso y disfrute, teniendo en cuenta la obsolescencia técnica o comercial que pueda afectar a los bienes. Pero, en ninguno de los casos que a continuación se presentan se sigue tal criterio.

4.5.1 Mayor gasto

La vida útil de un activo se definirá en términos de la utilidad que se espere que aporte a la entidad (por tanto, puede ser inferior a su vida económica). La estimación de la utilidad es una cuestión de criterio de cada entidad basada en la experiencia que esta tenga con activos similares.

Por tanto, la normativa contable no establece estrictamente el periodo concreto en el que se debe amortizar cada clase de activos, en cambio la normativa fiscal si lo hace.

En la ley del impuesto de sociedades se establecen unos parámetros concretos para que el gasto por amortización contabilizado sea fiscalmente deducible. *Serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia. Se considera que la depreciación es efectiva cuando: a) Sea el resultado de aplicar los coeficientes de amortización lineal establecidos en una tabla. b) Sea el resultado de aplicar un porcentaje constante sobre el valor pendiente de amortización. c) Sea el resultado de aplicar el método de los números dígitos. d) Se ajuste a un plan formulado por el contribuyente y aceptado por la Administración tributaria. e) El contribuyente justifique su importe.*

También se establece que podrán amortizarse libremente un serie de activos que estén afectos a actividades de investigación y desarrollo, y los activos de unos tipos de sociedades concretas con unas características especiales, y ciertos elementos de escaso valor.

En este caso, las incorrecciones detectadas provienen por la aplicación por parte de las entidades de los coeficientes máximos de amortización permitidos fiscalmente, sin tener en cuenta la vida útil de los activos. En este primer apartado el resultado de esa aplicación fiscal supone el reconocer un mayor gasto de amortización del que correspondería.

4.5.2 Menor gasto

Se cumplen las mismas características del apartado anterior pero en este caso el resultado de atender a criterios fiscales proporciona la dotación de un gasto por amortización menor al que correspondería si las entidades se hubieran guiado por la normativa contable.

4.6. No incluir en la memoria los plazos de pago a proveedores

El 2% de las salvedades revisadas en la muestra corresponden a esta cuestión.

La disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modifica la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para requerir que todas las sociedades mercantiles incluyan de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores. Posteriormente se desarrolla normativamente esta modificación mediante la resolución del ICAC del 31 de enero de 2016, esta resolución produce efectos para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2015 (justo abarca el ejercicio 2015 que es el analizado)

La resolución exige que se informe sobre el periodo medio de pago a proveedores, el deber de información afecta a las operaciones comerciales de pago. Es decir, a los acreedores comerciales incluidos en el correspondiente epígrafe del pasivo corriente del modelo de balance (por lo tanto, la norma deja fuera de su ámbito objetivo de aplicación a los acreedores o proveedores que no cumplen tal condición para el sujeto deudor que informa, como son los proveedores de inmovilizado o los acreedores por operaciones de arrendamiento financiero).

Se entiende por periodo medio de pago a proveedores el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación.

Las sociedades mercantiles deberán calcular el periodo medio de pago en base a unas ratios que se especifican en la resolución del ICAC.

Las sociedades mercantiles incluirán una nota en el modelo normal de la memoria de sus cuentas anuales con la siguiente denominación y contenido:

- Periodo medio de pago a proveedores.
- Ratio de las operaciones pagadas.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago.

- Total pagos realizados.
- Total pagos pendientes.

Esta información deberá suministrarse en el siguiente cuadro:

	N (Ejercicio actual)	N-1 (Ejercicio anterior)
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores.		
Ratio de operaciones pagadas.		
Ratio de operaciones pendientes de pago.		
	Importe (euros)	Importe (euros)
Total pagos realizados.		
Total pagos pendientes.		

Asimismo, se suministrará cualquier información que la sociedad considere adecuada para aclarar aquellas circunstancias que, a juicio de la entidad, pudieran distorsionar el resultado obtenido en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

La resolución también apunta sobre las necesidades de información de las entidades que elaboren la memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad, o que opten por la aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, pero dichas entidades no se incluyen dentro de la muestra analizada y por ello no se profundiza más.

En resumen, las salvedades incluidas en los informes analizados se deben por la no inclusión de la anterior información en la memoria.

4.7. Incumplimiento de ratios financieros ligados a préstamos

El 2% de las salvedades de la muestra corresponden a esta cuestión.

Es habitual que cuando se recurre a financiación externa se pacte el cumplimiento de unos compromisos por parte del deudor, es lo que se conoce como *covenants*.

Un *covenant* consiste en una serie de compromisos que el prestatario asume con el deudor en el contrato de un préstamo y que suelen ser habituales en el caso de los préstamos sindicados.

Los *covenants* son acciones específicas que una compañía deberá hacer durante el tiempo que transcurre el crédito que se le ha otorgado, su objetivo principal consiste en proteger la prioridad de pago de la deuda contratada, básicamente buscando proteger los flujos de caja que genera la empresa destinados al pago de la deuda y preservar la garantía.

Las salvedades analizadas son consecuencia del incumplimiento de *covenants* financieros. Los *covenants* financieros son aquellos en los que el deudor se compromete a mantener durante la vida del préstamo ciertos ratios financieros a determinados niveles; los más habituales son los relacionados con la capacidad de pago, con el nivel de apalancamiento de la empresa, con su liquidez..

El incumplimiento de dichos ratios suele ser causa de amortización anticipada del préstamo.

La determinación de estos ratios pueden ser objeto de emisión por parte del auditor de un informe sobre procedimientos acordados. Estos informes de procedimientos no se encuentran comprendidos en ninguna de las modalidades de auditoría de cuentas ya que su alcance es inferior al exigido por la normativa reguladora de la auditoría de cuentas para poder emitir una opinión técnica de auditoría. Aunque no existe una norma técnica para este tipo de actuación sí se han emitido varias guías de actuación por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas, como la 13R o 19R. En este informe el auditor no expresa ninguna opinión, lo único que pone de manifiesto es el cálculo de los ratios incluidos en el contrato de financiación para que los usuarios del informe (en este caso los prestamistas) saquen sus propias conclusiones sobre si se cumplen o no los compromisos.

Los informes analizados corresponden a trabajos sobre auditoría de cuentas completa y por ello las salvedades sobre esta cuestión no tienen la intención de informar al prestamista del incumplimiento de los compromisos por parte del deudor, sino lo que se pone de manifiesto es que como dicho incumplimiento faculta a las entidades acreedoras a solicitar la amortización anticipada de la deuda financiera, las mencionadas deudas se encuentran mal contabilizadas en los estados financieros de las entidades auditadas manteniéndolas en el largo plazo cuando su amortización pasa a ser inmediata.

4.8. Otras

El 7% restante corresponden a salvedades aisladas y que por tanto no se han podido englobar en ninguna categoría. Entre las cuales se destaca las siguientes:

4.8.1 Autocartera

La salvedad proviene por el mantenimiento de acciones de la sociedad dominante (en ejercicios posteriores a los de su constitución, por tanto se trata de una adquisición derivativa), en contraposición de lo que indica los artículos 144 y 145 de la LSC. El artículo 144 indica los únicos supuestos en los cuales las sociedades anónimas podrán adquirir las acciones de su sociedad dominante, y el 145 expone que en el caso de dos supuestos contemplados en el artículo anterior las acciones deberán ser enajenadas en un plazo máximo de 3 años, salvo que sumadas a las que ya posean sociedad dominante y filiales no excedan del 20% del capital social.

En el caso de la salvedad comentada, la entidad posee ella sola más del 50% del capital de su sociedad dominante, por tanto incumple los términos comentados. Y además tampoco los administradores han procedido, como indica el artículo 139 de la LSC, a convocar junta general para tratar esta cuestión y a la posterior amortización de las acciones poseídas.

4.8.2 No detallar cierta información en la memoria

En este caso las salvedades se ponen de manifiesto por el incumplimiento de las entidades de los requerimientos de información exigibles en el modelo de memoria normal en lo referente a no desglosar las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias referidas a aprovisionamientos de mercaderías y materias primas y otros, el desglose de la partida referente a gastos de personal cargas sociales.

Otras entidades no detallan la información segmentada en la memoria tal y como exige el PGC del deber de informar de la distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a las actividades ordinarias, por categorías de actividades,

así como por mercados geográficos, en la medida en que los ingresos procedentes de estas categorías y mercados difieran entre sí de forma considerable.

Y por último hay entidades que tampoco informan sobre la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.

4.8.3 Arrendamiento financiero

En este caso las salvedades detectadas provienen por el registro por parte de las entidades de arrendamientos que se consideran financieros como operativos.

Según la normativa contable un arrendamiento financiero es aquel en el cual se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo. Hay ciertas circunstancias que facilitan la detección de esta transmisión como cuando se incluye la opción de compra y no existan dudas razonables de que se va a ejercitar, contratos cuyo plazo cubra la mayor parte de la vida del activo, aquellos casos en que al comienzo del arrendamiento el valor actual de los pagos mínimos acordado suponga la práctica totalidad del valor razonable del bien, cuando se trate de activos hechos a medida... Y se calificará un arrendamiento como operativo en el resto de casos.

La diferencia entre contabilizar un arrendamiento como financiero u operativo para el arrendatario supone el reconocimiento o no de la deuda y de dicho activo en la contabilidad y su posterior amortización y/o deterioro, mientras que en el caso de un arrendamiento operativo lo único que se reconoce es el gasto por el arrendamiento.

4.8.4 Revalorizar inmovilizado material

En la normativa contable española la valoración posterior del inmovilizado material debe ser a coste, no se contempla aplicar el modelo de revalorización como sí lo hace la normativa internacional (NIC 16). El modelo de revalorización supone que con posterioridad a su reconocimiento en cuentas, un inmovilizado material cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad se contabilizará por su valor

revalorizado (valor razonable en el momento de la revalorización, menos amortización acumulada y deterioro de valor). Esto implica que las revalorizaciones se deben hacer con suficiente regularidad.

En normativa española esta cuestión no se contempla, únicamente se permite a las entidades revalorizar sus activos cuando se implantan leyes de actualización de balances. La última data de diciembre de 2012 (Ley 16/2012) y en ella se facultaba a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, a realizar una actualización de balances. Esta revalorización suponía la aplicación de un nuevo coste atribuido equiparable al precio de adquisición de dichos bienes, circunstancia que produjo que se modificaran los resultados futuros como consecuencia de mayores amortizaciones, consumos o costes, al permitir valorar determinados activos con valores más próximos a los reales.

La ley dispuso que la actualización de valores se practicaría respecto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de esta. La ley se publicó el 28 de diciembre de 2012 en el BOE y entró en vigor ese mismo día.

Por tanto, la entidad que presenta la salvedad no se puede acoger a la revalorización contemplada en la Ley 16/2012 ya que dicha revalorización la adoptó en 2001, fecha anterior a la entrada en vigor. Por ello la salvedad pone de manifiesto la aplicación de una revalorización voluntaria que no es conforme a los principios y normas contables generalmente aceptados y que supone que la entidad presenta sobrevalorado su inmovilizado material y sus reservas a 31/12/2015.

4.8.5 Limitaciones

Por último, destacar ciertas salvedades detectadas por limitaciones. Limitaciones que hacen referencia a :

- No poder acudir al recuento físico de existencias y tampoco poder satisfacerse por otros medios en cuanto al valor de las existencias iniciales, y por ello no obtener evidencia sobre el saldo referente a las existencias. Esta supone una limitación común el primer ejercicio de realización de la auditoría por producirse el nombramiento de forma posterior al cierre del ejercicio.
- No haber tenido acceso al libro actas y en consecuencia desconocer el efecto que pudiera derivarse de cualquier decisión adoptada contenida en el mismo.
- No haber obtenido respuesta a la circularización de asesores legales de la sociedad y por tanto no poder determinar el impacto que se podría derivar de la información facilitada en dichas respuestas en las cuentas anuales.

V. CONCLUSIONES

Para concluir, un resumen de las salvedades encontradas y analizadas a lo largo del trabajo:

57% Salvedades Partes vinculadas	84% Falta información o falta desglose remuneraciones administradores y alta dirección	4% Falta desglose información entre categorías
		96% Falta información
	7% Falta información conflicto intereses	
	6% Falta información otras partes vinculadas	
	3% Precios de mercado en transacciones con vinculadas	

14% Salvedades correcciones valorativas	48% No obtener evidencia sobre si es necesaria una corrección valorativa	46% Inversiones en empresas del grupo
		31% Activos afectos a determinadas divisiones
		23% Fondo de comercio
	45% Deterioro no realizado	50% Activos sobre impuestos diferidos
		50% Otros activos
	7% No obtener evidencia sobre deterioro realizado	

8% Provisiones, contingencias y hechos posteriores	40% No realizar provisiones	80% Actas comprobación impuestos
		20% Otras
	34% Registrar provisión por importe distinto	
	13% No informar sobre contingencias	
	13% No informar sobre hechos posteriores	

6% Aplicación retroactiva / prospectiva	64% Dotar contra reservas importes que van contra resultado
	27% Dotar contra resultado importes que van contra reservas
	9% Dotar provisiones sin cargo en la cuenta de pérdidas y ganancias

4% Amortizar activos siguiendo criterios fiscales	87% Implica mayor gasto
	13% Implica menor gasto

2% No incluir en la memoria plazos de pago a proveedores

2% Incumplimiento de ratios financieros ligados a préstamos

7% Otras	Autocartera
	No detallar cierta información
	Contabilizar arrendamiento financiero como operativo
	Revalorizar inmovilizado material
	Limitaciones

De los datos obtenidos podemos concluir que en el año 2015 en España las salvedades más cometidas por las grandes empresas se relacionan con la falta de información en relación con partes vinculadas. Siendo el perjuicio causado a los usuarios de la información financiera la reducción de la información que podrían poseer sobre las entidades afectas.

Resulta curioso que siendo esta la salvedad más común en todas las empresas analizadas, en ninguna de ellas se haya cuantificado su efecto. El auditor en aquellas salvedades por incorrección material en relación con falta de revelación de la información requerida (como es el caso), salvo que disposiciones legales o reglamentarias lo prohíban, deberá incluir la información a revelar omitida, siempre que sea factible y haya obtenido evidencia suficiente y adecuada de ella. Pero no obstante, en ninguno de los informes analizados se revela dicha información.

En los casos en los que no sea posible acceder a la información el auditor en el párrafo de opinión modificada debería relatar los motivos de dicha imposibilidad, ya que en este caso no hablaríamos de incorrección material sino de limitación al alcance, pero en ningún párrafo de los seleccionados se incluye esta cuestión.

Por lo tanto, los usuarios no pueden acceder a esta información de ninguna de las maneras, ni mediante la memoria de las entidades ni mediante el informe de auditoría.

VI. ANEXO I

Transcripción de una muestra de las salvedades analizadas en cada categoría:

1. Salvedades relacionadas con parte vinculadas

1.1 Información sobre remuneración administradores y alta dirección:

"LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2015 ADJUNTAS NO INCLUYEN LA INFORMACIÓN SOBRE LOS SUELDOS, DIETAS Y REMUNERACIONES DE CUALQUIER CLASE DEVENGADOS EN EL CURSO DEL EJERCICIO POR LOS ADMINISTRADORES Y POR EL PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN, TAL Y COMO EXIGE LAS INDICACIONES NOVENAY DÉCIMA DEL ARTÍCULO 260 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y EL APARTADO 23.6 DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA, RECOGIDO EN LA TERCERA PARTE DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD."

" LA NOTA 20.2 DE LA MEMORIA ADJUNTA NO INCLUYE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN Y AL ADMINISTRADOR ÚNICO EN RELACIÓN CON REMUNERACIONES, COMPROMISOS Y OTRAS INFORMACIONES, REQUERIDA POR LA NORMATIVA VIGENTE, EN PARTICULAR POR EL PUNTO 23.6 DEL MODELO SOBRE EL CONTENIDO DE LA MEMORIA INCLUIDO EN LA TERCERA PARTE DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD."

"LA MEMORIA ADJUNTA NO INCLUYE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN Y A LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON REMUNERACIÓN, COMPROMISOS Y OTRAS INFORMACIONES, REQUERIDA POR LA NORMATIVA VIGENTE, EN PARTICULAR POR EL PUNTO 23.6 DEL MODELO SOBRE EL CONTENIDO DE

LA MEMORIA INCLUIDO EN LA TERCERA PARTE DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD."

"LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 NO INCLUYEN LA INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPORTE DE LOS SUELDOS, DIETAS Y REMUNERACIONES DE CUALQUIER CLASE ASÍ COMO ANTICIPOS, CRÉDITOS O GARANTÍAS CONCEDIDOS, OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN MATERIA DE PENSIONES Y SEGUROS DE VIDA DEVENGADOS EN EL CURSO DEL EJERCICIO POR EL PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN Y DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN QUE EXIGEN LAS INDICACIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA DEL ARTÍCULO 260 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL."

1.2 Información conflicto de intereses:

" A LA FECHA DEL PRESENTE INFORME NO HEMOS OBTENIDO EVIDENCIA DE AUDITORÍA SOBRE SI LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, O SUS PERSONAS VINCULADAS, HAN INCURRIDO O NO EN SITUACIONES DE CONFLICTO CON EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL."

" NO HEMOS OBTENIDO EVIDENCIA DE AUDITORÍA ADECUADA Y SUFICIENTE QUE NOS PERMITA CONCLUIR AL RESPECTO DE LA AUSENCIA, EN LA MEMORIA ADJUNTA, DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SITUACIONES DE CONFLICTO QUE PUDIERAN TENER LOS ADMINISTRADORES CON EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL."

1.3 Información otras partes vinculadas:

" LA MEMORIA NO CONTIENE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y LOS EFECTOS DE LAS MISMAS SOBRE SUS ESTADOS, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL EPÍGRAFE 23 DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DEL REAL DECRETO 1514/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD."

" LA MEMORIA ADJUNTA HA SIDO CONFECCIONADA TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN EXIGIDA POR EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD ADAPTADO A LAS EMPRESAS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA EN TODO AQUELLO QUE NO SE OPONGA AL PLAN GENERAL CONTABLE APROBADO POR EL REAL DECRETO 1514/2007, SI BIEN NO CONTIENE EL DESGLOSE DE LA TOTALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y/O SALDOS MANTENIDOS CON PARTES VINCULADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2015 Y 2014."

1.4 Precios de mercado en transacciones con vinculadas:

"SEGÚN SE INDICA EN LA NOTA 10 DE LA MEMORIA ADJUNTA, LA SOCIEDAD HA REALIZADO DETERMINADAS TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS. EL REAL DECRETO 1793/2008, POR EL QUE SE MODIFICÓ EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, RECOGE LAS OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS CON LA VALORACIÓN FISCAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS. SI BIEN LA SOCIEDAD DISPONE ACTUALMENTE DE CIERTA DOCUMENTACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE A LAS MENCIONADAS TRANSACCIONES, DE LA EVALUACIÓN DE LA MISMA NO NOS HA SIDO POSIBLE DETERMINAR SI LOS PRECIOS ACORDADOS EN TALES TRANSACCIONES DIFIEREN DE SU VALOR RAZONABLE Y POR TANTO, NO PERMITE REALIZAR UNA EVALUACIÓN ADECUADA DE LOS EFECTOS, SI LOS HUBIERA, EN EL REGISTRO CONTABLE Y EL CORRESPONDIENTE IMPACTO FISCAL DE LAS MENCIONADAS TRANSACCIONES EN LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS"

"TAL Y COMO SE INDICA EN LA NOTA 7.1 DE LA MEMORIA ADJUNTA, DURANTE EL EJERCICIO 2011, LA SOCIEDAD VENDIÓ SUS PARTICIPACIONES DE UNA FILIAL A OTRA SOCIEDAD DEL GRUPO. NO HEMOS DISPUESTO DE EVIDENCIA DE AUDITORÍA ADECUADA Y SUFICIENTE PARA SATISFACERNOS DE LA RAZONABILIDAD DEL PRECIO APLICADO EN DICHA TRANSACCIÓN EN RELACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS OPERACIONES ENTRE LAS ENTIDADES VINCULADAS. EN CONSECUENCIA, NO HEMOS

PODIDO EVALUAR LA NECESIDAD, EN SU CASO, DE REGISTRAR AJUSTES O MODIFICACIONES EN LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS."

2. Salvedades relacionadas con correcciones valorativas

2.1 No obtener evidencia sobre si es necesaria una corrección valorativa:

"TAL Y COMO SE INDICA EN LA NOTA 9 DE LA MEMORIA ADJUNTA, LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SU FILIAL X SOCIEDAD UNIPERSONAL, POSEE UNA PARTICIPACIÓN INDIRECTA DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA SOCIEDAD X, S.L. PARA LA CUAL NO HEMOS DISPUESTO DE CUENTAS ANUALES AUDITADAS DEL EJERCICIO 2015 NI DEL 2014, AL NO ESTAR OBLIGADA LEGALMENTE A ELLO, NI NOS HA SIDO POSIBLE LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE VERIFICACIÓN. POR LO TANTO, DESCONOCEMOS SI, EN EL CASO DE QUE HUBIÉSEMOS DISPUESTO DE LAS CUENTAS ANUALES AUDITADAS DE DICHA SOCIEDAD Y HUBIÉSEMOS PODIDO LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS ADICIONALES DE VERIFICACIÓN, SE HUBIESE PUESTO DE MANIFIESTO LA NECESIDAD DE REGISTRAR ALGUNA CORRECCIÓN VALORATIVA A LOS ACTIVOS NO CORRIENTES QUE LA SOCIEDAD MANTIENE."

" LA EXISTENCIA DE PÉRDIDAS OPERATIVAS RECURRENTES EN LA DIVISIÓN "LIGHTING" CONSTITUYE UN INDICIO DE DETERIORO DEL INMOVILIZADO INTANGIBLE Y MATERIAL AFECTO A DICHA DIVISIÓN, CUYO VALOR NETO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 ASCIENDE A 8,3 Y 17,1 MILLONES DE EUROS, RESPECTIVAMENTE (10,7 Y 16,7 MILLONES DE EUROS, RESPECTIVAMENTE, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014). NO HEMOS OBTENIDO EVIDENCIA DE AUDITORÍA ADECUADA Y SUFICIENTE, EN PARTICULAR UNA ESTIMACIÓN DEL VALOR RECUPERABLE DE DICHOS ACTIVOS, QUE NOS PERMITA CONCLUIR SOBRE SI SERÍA NECESARIO, EN SU CASO, REALIZAR CORRECCIONES VALORATIVAS POR DETERIORO EN RELACIÓN CON LOS MISMOS."

"TAL Y COMO SE MENCIONA EN LAS NOTAS 6 Y 10.A) DE LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS, COMO RESULTADO DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

DE X, S.A. Y X, S.L. REALIZADA EN EL EJERCICIO 2005, LA SOCIEDAD RECONOCIÓ EN DICHA FECHA UN FONDO DE COMERCIO POR UN IMPORTE DE 21.895 MILES DE EUROS, QUE ACTUALMENTE FIGURA EN EL ACTIVO NO CORRIENTE DEL BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 ADJUNTO POR UN IMPORTE DE 14.971 MILES DE EUROS Y UNA RESERVA NEGATIVA DE FUSIÓN POR UN IMPORTE DE 15.765 MILES DE EUROS, QUE SE PRESENTA EN LA LÍNEA DE RESERVAS DENTRO DE LOS FONDOS PROPIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. DADO QUE NO HEMOS PODIDO OBTENER EVIDENCIA DE AUDITORÍA ADECUADA Y SUFICIENTE EN RELACIÓN A LOS NEGOCIOS CON LOS QUE EN SU DÍA SE IDENTIFICÓ DICHO FONDO DE COMERCIO, NI EVIDENCIA DE LA EXISTENCIA DE UN DETERIORO DE VALOR, EN SU CASO, NO PODEMOS CONCLUIR SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS MENCIONADOS IMPORTES."

2.2 La entidad no realiza deterioro:

" TAL Y COMO SE INDICA EN LA NOTA 6 DE LA MEMORIA ADJUNTA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 LA SOCIEDAD TIENE REGISTRADAS INVERSIONES INMOBILIARIAS EN BARCELONA Y EN VALENCIA POR UN VALOR NETO CONTABLE DE 10.324 MILES DE EUROS PARA LAS CUALES NO SE HA REGISTRADO NINGUNA CORRECCIÓN VALORATIVA POR DETERIORO (11.570 MILES DE EUROS EN EL EJERCICIO 2014). TAL Y COMO SE INDICA EN LA NOTA 4.D), LA SOCIEDAD HA OBTENIDO VALORACIONES DE DICHAS INVERSIONES REALIZADAS POR EXPERTOS INDEPENDIENTES A PARTIR DE LAS CUALES SE PONE DE MANIFIESTO QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 EL IMPORTE RECUPERABLE DE LAS MISMAS ES INFERIOR EN 3.761 MILES DE EUROS (4.672 MILES DE EUROS EN 2014) AL VALOR NETO CONTABLE. ADICIONALMENTE, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN FACILITADA POR LA SOCIEDAD Y LA INCLUIDA EN LAS MENCIONADAS VALORACIONES, DICHO DETERIORO DEBERÍA HABER SIDO REGISTRADO EN EJERCICIOS ANTERIORES A 2014. EN CONSECUENCIA, EL IMPORTE DE LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS Y LAS RESERVAS DEL EJERCICIO A 31 DE DICIEMBRE SE ENCUENTRAN SOBREVALORADAS."

"TAL Y COMO SE INDICA EN LA NOTA 17 DE LA MEMORIA ADJUNTA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2015, LA SOCIEDAD MANTIENE REGISTRADOS ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS POR IMPORTE DE 2.561 MILES DE EUROS, QUE FUERON RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS FISCALES POR BASES IMPONIBLES NEGATIVAS GENERADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES. SIN EMBARGO, A DICHAS FECHAS NO SE DABAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE REQUIERE LA NORMATIVA VIGENTE PARA JUSTIFICAR EL REGISTRO CONTABLE DE DICHOS ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS. EN CONSECUENCIA, EL EPÍGRAFE DE "ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS" DE LOS EJERCICIOS 2015 Y 2014, LAS RESERVAS DEL EJERCICIO 2015 Y EL RESULTADO DEL EJERCICIO 2014 SE ENCUENTRAN SOBREVALORADOS EN UN IMPORTE DE 2.561 MILES DE EUROS"

3. Provisiones, contingencias y hechos posteriores

3.1 No realizar provisiones:

" TAL Y COMO SE INDICA EN LAS NOTAS 22 Y 20 C) DE LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS, COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN REALIZADA POR LA AGENCIA TRIBUTARIA A LA SOCIEDAD FUSIONADA EN EJERCICIOS ANTERIORES X S.L., EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES CORRESPONDIENTE AL PERIODO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO 1998, SE EXTENDIÓ A DICHA SOCIEDAD EN EL AÑO 2004 UNA ACTA FIRMADA EN DISCONFORMIDAD, RESULTANDO UNA DEUDA, COMPRENSIVA DE CUOTA E INTERESES DE DEMORA HASTA DICHA FECHA, QUE SE DETALLA EN LA NOTA 22 DE LA MEMORIA ADJUNTA. DICHA ACTA FUE RECURRIDA POR LA SOCIEDAD EN DISTINTAS INSTANCIAS, HABIÉNDOSE DICTADO FINALMENTE SENTENCIA POR EL TRIBUNAL SUPREMO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2016 DESESTIMANDO EL ÚLTIMO RECURSO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD. CON MOTIVO DE ELLO, TAL Y COMO SE INDICA EN LA NOTA 20 E) DE LAS ADJUNTAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, LOS ADMINISTRADORES HAN DOTADO UNA PROVISIÓN CON CARGO A RESULTADOS DEL EJERCICIO."

"COMO SE EXPLICA EN LA NOTA 26 DE LA MEMORIA, LA SOCIEDAD HA SIDO SANCIONADA POR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA POR UN IMPORTE DE 2.860.000 EUROS. LA SOCIEDAD HA PROCEDIDO A RECURRIR DICHA SANCIÓN SIN REGISTRAR PROVISIÓN ALGUNA AL RESPECTO EN LAS CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. EN BASE A LA INFORMACIÓN FACILITADA EN EL TRANCURSO DEL TRABAJO DE AUDITORÍA, CONSIDERAMOS QUE A LA FECHA EXISTE EVIDENCIA SUFICIENTE PARA EL REGISTRO DE UNA PROVISIÓN, NO OBSTANTE, EL PASIVO FINAL QUE PUDIERA RESULTAR UNA VEZ FINALIZADO EL PROCESO DE RECURSO INICIADO POR LA SOCIEDAD, NO ES SUSCEPTIBLE DE CUANTIFICACIÓN OBJETIVA EN ESTE MOMENTO"

3.2 Registrar provisiones por importe distinto al que corresponde

" CON RESPECTO A LAS CIFRAS COMPARATIVAS DEL EJERCICIO 2014 Y EN RELACIÓN CON EL LITIGIO LABORAL QUE SE MENCIONA EN LA NOTA 17 DE LA MEMORIA ADJUNTA, LA SOCIEDAD REGISTRÓ EN EL EJERCICIO 2014 EL IMPACTO DEL RESTABLECIMIENTO DEL LLAMADO PLAN TRADICIONAL, REGISTRANDO UN PASIVO DE 97 MILLONES DE EUROS SIENDO EL IMPACTO NETO EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE 2014 DE 89 MILLONES DE EUROS (IMPORTE NETO DEL EFECTO DE LA PROVISIÓN DE 8 MILLONES DE EUROS REGISTRADA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2013). COMO DETALLAMOS EN LA SALVEDAD INCLUIDA EN NUESTRO INFORME DE AUDITORÍA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2015, DURANTE NUESTRO TRABAJO TUVIMOS ACCESO A INFORMACIÓN DE LA QUE SE DESPRENDÍA QUE EL IMPORTE ASIGNABLE AL EJERCICIO 2013 DEBIERA HABER SIDO MATERIALMENTE DISTINTO AL REGISTRADO EN DICHO AÑO, CON EL CONSIGUIENTE IMPACTO POSITIVO EN EL RESULTADO DEL EJERCICIO 2014, NO SIENDO POSIBLE DETERMINAR EL MISMO CON FIABILIDAD."

" LA SOCIEDAD TIENE REGISTRADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 UNA PROVISIÓN PARA OTRAS RESPONSABILIDADES POR IMPORTE DE 850.400,00 EUROS DENTRO DEL PASIVO NO CORRIENTE DEL BALANCE ADJUNTO,

CORRESPONDIENTE A UNA DEMANDA EN MATERIA DE COMPETENCIA DESLEAL INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD X. CON FECHA 26 DE ENERO DE 2015 EL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE PAMPLONA DICTÓ SENTENCIA CONDENANDO A LA SOCIEDAD A SATISFACER LA CANTIDAD DE 6.704.789,40 EUROS, EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA PARTE DEMANDANTE MÁS LAS COSTAS CAUSADAS. SITUACIÓN QUE SE MANTIENE A LA FECHA DE ESTE INFORME. DE CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE RESULTA DE APLICACIÓN, LOS PASIVOS DEBEN RECONOCERSE EN EL BALANCE CUANDO SEA PROBABLE QUE SE ENTREGUEN O CEDAN RECURSOS, SIEMPRE QUE SE PUEDAN VALORAR CON FIABILIDAD. EN CONSECUENCIA, EL PASIVO NO CORRIENTE Y EL RESULTADO SE ENCUENTRAN SOBREVALORADOS."

3.3 No informar contingencias

"DEL ANÁLISIS EFECTUADO EN EL ÁREA LABORAL SE HAN DETECTADO CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON DETERMINADOS ASPECTOS PROPIOS DEL SECTOR DONDE OPERA LA SOCIEDAD, QUE HAN SIDO, OBJETO DE INSPECCIÓN EN OTRAS ENTIDADES CON EL RESULTADO DE LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN, LAS CUALES ESTÁN RECLAMADAS ANTE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE. NO HA SIDO POSIBLE CUANTIFICAR EL IMPORTE DE ESTAS CONTINGENCIAS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE A LA FECHA DE ESTE INFORME DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DE LOS DATOS A ANALIZAR. LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS NO INCLUYE NINGUNA INFORMACIÓN AL RESPECTO DE ESTA CONTINGENCIA"

3.4 No informar hechos posteriores

"LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS NO INCLUYE INFORMACIÓN SOBRE LAS SENTENCIAS NOTIFICADAS LA SOCIEDAD EL 16 DE MARZO DE 2016, CON POSTERIORIDAD A LA FORMULACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES CUENTAS ANUALES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, POR LAS QUE SE ESTIMAN LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR VARIOS DEMANDANTES CONTRA LOS ACUERDOS ADOPTADOS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y EL 21 DE MAYO DE 2013 POR

EL CONSEJO METROPOLITANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA (AMB), MEDIANTE LOS QUE, FUNDAMENTALMENTE, SE APROBABA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO METROPOLITANO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO Y EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE SE MENCIONA EN LA NOTA 1 DE LA MEMORIA ADJUNTA."

4. Aplicación retroactiva/prospectiva

4.1 Dotar contra reservas importes que deben ir contra resultado:

"TAL Y COMO SE MENCIONA EN LA NOTA 10 DE LA MEMORIA ADJUNTA, EN EL EJERCICIO 2015 LA SOCIEDAD HA REGISTRADO UN DETERIORO DE LA INVERSIÓN FINANCIERA EN LAS SOCIEDADES DEL GRUPO, POR UN IMPORTE DE 5.705 MILES DE EUROS. DICHO DETERIORO SE HA PUESTO DE MANIFIESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 COMO DIFERENCIA ENTRE EL VALOR RECUPERABLE DE LA INVERSIÓN Y SU VALOR CONTABLE A DICHA FECHA. DEBIDO A QUE DICHO DETERIORO SE HA PUESTO DE MANIFIESTO EN EL EJERCICIO 2015, EL MISMO DEBERÍA HABER SIDO REGISTRADO CON CARGO AL EPÍGRAFE "DETERIORO Y RESULTADO POR ENAJENACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS" DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO 2015 ADJUNTA, EN LUGAR DE CON CARGO AL EPÍGRAFE "RESERVAS"."

" TAL Y COMO SE MENCIONA EN LA NOTA EXPLICATIVA 12.1.A DE LA MEMORIA, LA ENTIDAD HA REGISTRADO COMO MENOR IMPORTE DE RESERVAS LAS SANCIONES POR LAS ACTAS EN DISCONFORMIDAD QUE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPÚZCOA LEVANTÓ SOBRE LOS IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2007 A 2011 POR IMPORTE DE 2.562.605,11 EUROS. DE HABER SIDO CONTABILIZADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN CONTENIDOS EN EL MARCO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE RESULTAN DE APLICACIÓN SE HUBIERA REDUCIDO EL RESULTADO DEL EJERCICIO EN 2.562.605,11 EUROS."

" SEGÚN SE EXPONE EN LAS NOTAS 2.8 Y 16 DE LA MEMORIA ADJUNTA, LA SOCIEDAD HA CARGADO EN RESERVAS UN TOTAL DE 3.037.000 EUROS, CORRESPONDIENTES AL DESENLACE FINAL DE UNA CONTINGENCIA RELACIONADA CON UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL QUE HABÍA SIDO OBJETO LA SOCIEDAD EN 2010 QUE SE ENCONTRABA RECURRIDO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO, POR ENTENDER QUE ES UN GASTO QUE CORRESPONDE A EJERCICIOS ANTERIORES. DICHA CONTINGENCIA HABÍA SIDO CALIFICADA COMO POSIBLE HASTA EL EJERCICIO ANTERIOR Y SU CAMBIO DE CONSIDERACIÓN SE DEBE A UN HECHO QUE NO EXISTÍA EN EJERCICIOS ANTERIORES, DE FORMA QUE SU DESENLACE FINAL NO DEBERÍA CONSIDERARSE UNA CORRECCIÓN DE ERROR, SINO UN CAMBIO DE ESTIMACIÓN, Y POR TANTO SUS EFECTOS DEBERÍAN HABER SIDO REGISTRADOS EN EL RESULTADO DEL EJERCICIO. EN CONSECUENCIA, LA PARTIDA DE OTROS INGRESOS Y GASTOS Y EL RESULTADO DEL EJERCICIO SE ENCUENTRAN SOBREALORADOS EN 3.037.000 EUROS Y LAS RESERVAS SE ENCUENTRAN INFRAVALORADAS EN EL MISMO IMPORTE."

4.2 Dotar contra resultado importes que deben ir contra reservas:

"TAL Y COMO SE INDICA EN LA NOTA 16 DE LA MEMORIA ADJUNTA, CON FECHA 3 DE MARZO DE 2015 SE HA RESUELTO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INICIADO EL 23 DE JULIO DE 2012, POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA EN EL QUE SE ESTABLECE UNA SANCIÓN A LA SOCIEDAD POR IMPORTE DE 10.269 MILES DE EUROS. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 LA SOCIEDAD NO DOTÓ PROVISIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO HABIENDO RECIBIDO NOTIFICACIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN CON ANTERIORIDAD A LA FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCIDO 2014. EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA MERCANTIL VIGENTE, EL RESULTADO DEL EJERCICIO 2014 SE ENCUENTRA SOBREALORADO EN 10.269 MILES DE EUROS Y EL EPÍGRAFE DE PROVISIONES A LARGO PLAZO DEL PASIVO NO CORRIENTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 SE ENCUENTRA INFRAVALORADO EN DICHO IMPORTE. DADO QUE DICHA PROVISIÓN SE HA

DOTADO EN EL EJERCICIO 2015, EL RESULTADO DEL MISMO SE ENCUENTRA INFRAVALORADO EN 10.269 EUROS Y EL EPÍGRAFE DE OTRAS RESERVAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 SE ENCUENTRA SOBREALORADO POR EL MISMO IMPORTE."

4.3 Dotar provisiones sin cargo en la cuenta de pérdidas y ganancias:

"SEGÚN SE INDICA EN LA NOTA 2.4 DE LA MEMORIA ADJUNTA, EL ACCIONISTA ACORDÓ CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 LA ASIGNACIÓN DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN A LA DOTACIÓN DE PROVISIONES PARA CUBRIR DETERMINADOS ASPECTOS DERIVADOS DEL CAPITAL CIRCULANTE Y OTROS ACTIVOS Y PASIVOS POR UN IMPORTE DE 15 MILLONES DE EUROS. LA SOCIEDAD HA RECONOCIDO UN INGRESO POR EL CITADO IMPORTE PARA COMPENSAR EL EFECTO DE LAS MENCIONADAS DOTACIONES EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO 2014. AUN CUANDO EL EFECTO NETO DE DICHO AJUSTE NO IMPLICA VARIACIÓN ALGUNA EN EL PATRIMONIO NETO DE LA SOCIEDAD AL 28 DE FEBRERO DE 2015, LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS NO CONTEMPLAN EL DOTAR PROVISIONES QUE NO SEAN CON CARGO A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS."

" SEGÚN SE INDICA EN LA NOTA 11.3 DE LA MEMORIA DEL EJERCICIO TERMINADO EL 28 DE FEBRERO DE 2015 ADJUNTA, CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2014 EL ACCIONISTA ACORDÓ LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA DE EMISIÓN A LA DOTACIÓN DE PROVISIONES PARA CUBRIR DETERMINADOS ASPECTOS DERIVADOS DEL INMOVILIZADO Y OTROS PASIVOS POR UN IMPORTE, NETO DE SU EFECTO FISCAL, DE 5.544.997 EUROS, SIN QUE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO SE HAYAN VISTO AFECTADOS POR LAS CITADAS DOTACIONES, DE TAL FORMA QUE AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EL RESULTADO DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA SOBREALORADO EN DICHO IMPORTE. AUN CUANDO EL EFECTO NETO DE DICHO AJUSTE NO IMPLICA VARIACIÓN ALGUNA EN LA CITADA CIFRA TOTAL DE PATRIMONIO NETO DE LA SOCIEDAD AL 28 DE FEBRERO DE 2015, LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

NO CONTEMPLAN EL DOTAR PROVISIONES QUE NO SEAN CON CARGO A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS."

5. Amortizar activos siguiendo criterios estrictamente fiscales

5.1 Implica mayor gasto

" TAL Y COMO SE INDICA EN LA NOTA 4B DE LA MEMORIA ADJUNTA, LA SOCIEDAD APLICA A PARTIR DEL EJERCICIO 2005, Y CON EXCEPCIÓN DEL EJERCICIO 2010, COEFICIENTES DE AMORTIZACIÓN INCREMENTADOS A ALGUNOS DE SUS ACTIVOS PRODUCTIVOS DEBIDO AL NIVEL DE UTILIZACIÓN INTENSIVO DE SUS INSTALACIONES, ADAPTÁNDOLOS A LOS MÁXIMOS PERMITIDOS FISCALMENTE. LOS COEFICIENTES APLICADOS DURANTE ESTE PERIODO NO ESTÁN EN CONSONANCIA CON LA QUE SE CONSIDERA VIDA ÚTIL PARA DICHOS BIENES, POR LO QUE, DEBIDO A ELLO, LA AMORTIZACIÓN DEL PRESENTE EJERCICIO, EL VALOR CONTABLE DEL INMOVILIZADO, EL PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO Y EL PATRIMONIO NETO ESTÁN INFRAVALORADOS EN 2,3; 79; 20 Y 59 MILLONES DE EUROS RESPECTIVAMENTE (0,7; 81,3; 20,3 Y 61 MILLONES DE EUROS EN 2014)."

"TAL COMO SE COMENTA EN LA NOTA 4.2 DE LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS, LA SOCIEDAD AMORTIZA EL INMOVILIZADO MATERIAL DE ACUERDO CON LOS COEFICIENTES DE AMORTIZACIÓN APROBADOS POR EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. EN EL SUPUESTO DE QUE SE HUBIESE APLICADO LA VIDA ÚTIL ECONÓMICA DEL BIEN, EL RESULTADO DE LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 HABRÍA AUMENTADO EN 77 MILES DE EUROS Y DISMINUIDO EN 110 MILES DE EUROS, RESPECTIVAMENTE, Y LAS RESERVAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 HABRÍAN AUMENTADO EN 11.762 MILES DE EUROS Y 11.872 MILES DE EUROS, RESPECTIVAMENTE, EN AMBOS CASOS ANTES DE CONSIDERAR CUALQUIER EVENTUAL EFECTO FISCAL."

5.2 Implica menor gasto

" LA SOCIEDAD, TAL Y COMO SE DETALLA EN LA NOTA 4.2 DE LA MEMORIA ADJUNTA, SIGUE EL CRITERIO DE AMORTIZAR LOS ELEMENTOS DE SU INMOVILIZADO MATERIAL APLICANDO COEFICIENTES FISCALES DE AMORTIZACIÓN, LOS CUALES DIFIEREN DE LOS CRITERIOS DE AMORTIZACIÓN BASADOS EN LA VIDA ÚTIL UTILIZADOS A EFECTOS DE SU CONSOLIDACIÓN EN EL GRUPO. EN EL CASO QUE LA SOCIEDAD HUBIERA APLICADO LOS COEFICIENTES DE AMORTIZACIÓN DEFINIDOS POR EL GRUPO, BASADOS EN LA VIDA ÚTIL, EL RESULTADO DEL EJERCICIO DEBERÍA DISMINUIRSE EN 65 MILES DE EUROS, Y LAS RESERVAS Y EL INMOVILIZADO MATERIAL REDUCIRSE EN 5.931 Y 5.996 MILES DE EUROS."

6. No incluir en la memoria los plazos de pago a proveedores:

" EN EL CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS NO SE HA INCLUIDO LA INFORMACIÓN SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES EN OPERACIONES COMERCIALES REQUERIDA POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE, Y POR LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS DE 29 DE ENERO DE 2016."

"EN LAS NOTAS DE LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS NO SE INCLUYE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS MÁXIMOS LEGALES DE LOS PAGOS POR OPERACIONES COMERCIALES REALIZADOS Y PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO, ASÍ COMO EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2016, DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS."

7. Incumplimiento de ratios financieros ligados a préstamos:

"LA SOCIEDAD PRESENTA EN EL EPÍGRAFE "DEUDAS A LARGO PLAZO" DEL BALANCE A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 UN IMPORTE DE 10.364 MILES

DE EUROS, CORRESPONDIENTE A UN PRÉSTAMO SINDICADO EN RELACIÓN AL CUAL, SE HA PRODUCIDO UN INCUMPLIMIENTO DE RATIOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 (VÉASE NOTA 19 DE LA MEMORIA ADJUNTA). EN ESTE SENTIDO, CON FECHA 3 DE JUNIO DE 2016, LA SOCIEDAD HA RECIBIDO LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL RATIO MENCIONADO. POR CONSIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE RESULTA DE APLICACIÓN, DICHO IMPORTE DEBERÍA HABERSE CLASIFICADO EN EL EPÍGRAFE "DEUDAS A CORTO PLAZO" DEL PASIVO DEL BALANCE A 31 DE DICIEMBRE DE 2015."

8. Otras

8.1. Autocartera:

"SEGÚN SE INDICA EN LA NOTA 8.3 DE LA MEMORIA ADJUNTA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014 LA SOCIEDAD MANTIENE PARTICIPACIONES SOCIALES DE SU ACCIONISTA MAYORITARIO, ADQUIRIDAS EN LOS EJERCICIOS 2003, 2006, 2007 Y 2010, QUE SE HALLAN CONTABILIZADAS POR IMPORTE DE 12.046 MILES DE EUROS EN EL EPÍGRAFE "INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LARGO PLAZO" DEL BALANCE DE SITUACIÓN ADJUNTO. DICHAS PARTICIPACIONES SOCIALES REPRESENTAN EL 50,22% DEL CAPITAL SOCIAL DEL ACCIONISTA MAYORITARIO DE LA SOCIEDAD. DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MERCANTIL VIGENTE, LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL ACCIONISTA QUE REPRESENTEN MÁS DEL 20% DE SU CAPITAL SOCIAL DEBERÍAN HABER SIDO ENAJENADAS O AMORTIZADAS TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE LA FECHA DE PRIMERA ADQUISICIÓN. A LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTE INFORME, LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO HAN TOMADO ACUERDOS DEFINITIVOS AL RESPECTO PARA DAR ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139, POR REMISIÓN DEL ARTÍCULO 147, DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL."

8.2. No detallar cierta información en la memoria:

"LOS ADMINISTRADORES NO HAN DETALLADO EN LA MEMORIA DE LOS EJERCICIOS 2015 Y 2014 EL SALDO NI LOS DESGLOSES REQUERIDOS, EN SU CASO, DE LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LA PARTIDA "GASTOS DE EXPLOTACIÓN" DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS QUE AGRUPA LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS EPÍGRAFES "APROVISIONAMIENTOS", "GASTOS DE PERSONAL, "OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN" Y "AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO"."

" EN LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS NO SE INFORMA DE SALDOS NI TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS. TAMPOCO SE INDICA DE MANERA EXPRESA, LAS SOCIEDADES QUE OSTENTAN UNA PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 10% EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS, EL DESGLOSE DE LAS COMPRAS Y LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS POR CATEGORÍAS Y MERCADOS GEOGRÁFICOS. EN OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, SU CONOCIMIENTO POR PARTE DE TERCEROS PODRÍA OCASIONAR PERJUICIOS A LA MISMA."

8.3. Arrendamiento financiero:

"SEGÚN SE DESCRIBE EN LA NOTA 6 DE LA MEMORIA ADJUNTA, EN VIRTUD DEL CONTRATO FIRMADO ENTRE LA SOCIEDAD Y UN TERCERO EN EL EJERCICIO 2009, EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN, Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN, DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTOS Y VALORIZACIÓN DE ESCORIAS PRODUCIDAS POR LA PROPIA SOCIEDAD, FINALIZADA EN EL EJERCICIO 2013, DE ACUERDO CON PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS, DICHO ACTIVO DEBERÍA HABER SIDO REGISTRADO COMO UN ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EN ESTAS CONDICIONES, LAS PARTIDAS "INMOVILIZADO MATERIAL - INSTALACIONES TÉCNICAS Y MAQUINARIA" Y "ACREEDORES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO" DEL BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE

DICIEMBRE DE 2015 SE DEBERÍAN INCREMENTAR EN UN IMPORTE APROXIMADO DE 9 MILLONES DE EUROS EN CADA CASO (9 Y 10 MILLONES DE EUROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CONTRACTUALES RECOGIDAS EN EL CONTRATO INICIAL, PARA POSTERIORMENTE CONSIDERAR EL EFECTO DE LA DEPRECIACIÓN UNA VEZ PUESTO EN FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO EL DETERIORO ADICIONAL."

"COMO SE INDICA EN LA NOTA 8 DE LA MEMORIA ADJUNTA, LA SOCIEDAD, SIGUIENDO DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO PROGRAMA 2014-2017 SUSCRITO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, EN EL EJERCICIO 2015 HA INCORPORADO A SU FLOTA 34 VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO O RENTING, REGISTRANDO EN EL EPÍGRAFE DE OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO 2015 ADJUNTA UN GASTO POR ARRENDAMIENTO DE 916.803 EUROS, EN LÍNEA CON LAS CANTIDADES CONSIGNADAS A TAL FIN EN EL CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2015. DE ACUERDO CON EL MARCO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLE, CUANDO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE UN ACUERDO DE ARRENDAMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE SU INSTRUMENTALIZACIÓN JURÍDICA, SE DEDUZCA QUE SE TRANSFIEREN SUSTANCIALMENTE TODOS LOS RIESGOS Y BENEFICIOS INHERENTES A LA PROPIEDAD DEL ACTIVO OBJETO DEL CONTRATO, DICHO ACUERDO ES UN ARRENDAMIENTO FINANCIERO."

8.4. Revalorizar inmovilizado material:

"SEGÚN SE DETALLA EN LAS NOTAS 4 C), 6 Y 13 DE LA MEMORIA, EN EL EJERCICIO 2001 LA COOPERATIVA REVALORIZÓ VOLUNTARIAMENTE SU INMOVILIZADO MATERIAL POR IMPORTE DE 35.849.000 EUROS, APROXIMADAMENTE. A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014 EL VALOR REVALORIZADO DE LOS ELEMENTOS QUE PERMANECEN EN BALANCE ASCIENDE A 32.525.000 EUROS. DADO QUE DICHA REVALORIZACIÓN NO

ES CONFORME A PRINCIPIOS Y NORMAS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS, NUESTRA OPINIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LAS CUENTAS ANUALES RELATIVAS AL EJERCICIO 2014 INCLUYÓ UNA SALVEDAD POR ESTA CUESTIÓN. EN CONSECUENCIA, LOS EPÍGRAFES INMOVILIZACIONES MATERIALES Y EL PATRIMONIO NETO DEL BALANCE DE SITUACIÓN ADJUNTO SE ENCUENTRAN SOBREVALORADOS, RESPECTIVAMENTE, EN 32.525.000 EUROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014."

8.5. Limitaciones:

" DADO QUE EL ENCARGO DE AUDITORÍA NOS FUE REALIZADO CON POSTERIORIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2015, NO NOS HA SIDO POSIBLE PRESENCIAR LOS RECuentOS FÍSICOS DE EXISTENCIAS A DICHA FECHA NI HEMOS PODIDO SATISFACERNOS POR OTROS MEDIOS EN CUANTO A LAS EXISTENCIAS FINALES DEL EJERCICIO, QUE ASCIENDEN A 16.640 MILES DE EUROS. COMO CONSECUENCIA, NO HEMOS OBTENIDO EVIDENCIA ADECUADA Y SUFICIENTE SOBRE ESTE EPÍGRAFE DEL BALANCE NI, POR TANTO, SOBRE SU EFECTO SOBRE EL DE VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO CERRADO A 30 DE JUNIO DE 2015."

"NO HEMOS DISPUESTO DEL LIBRO DE ACTAS DE REUNIONES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD, Y EN CONSECUENCIA DESCONOCEMOS EL EFECTO QUE PUDIERA DERIVARSE DE CUALQUIER DECISIÓN ADOPTADA CONTENIDA EN LOS MISMOS. COMO PARTE DE LOS PROCEDIMIENTOS HABITUALES DE AUDITORÍA HEMOS CIRCULARIZADO A LOS ASESORES FISCAL Y LABORAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO A CUATRO ASESORES LEGALES DE LA ENTIDAD, HABIENDO RECIBIDO RESPUESTA DE LOS DOS PRIMEROS, ASÍ COMO DE UNO DE LOS ASESORES LEGALES, QUE NOS HA CONFIRMADO LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES. EN CONSECUENCIA, NO PODEMOS DETERMINAR EL IMPACTO QUE PUDIERA TENER EN LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS LA INFORMACIÓN QUE PUDIERA INCLUIRSE EN LAS RESPUESTAS NO RECIBIDAS."